

Congreso
#856

Congreso

Nº 856.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

1º y 11 diciembre 1829

Nº 856

Decreto del.º de Dn.º de 1829

Sobre pagar el oro y plata en esta casa
de moneda, según la de Guatemala

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica: considerando que establecida la Oficina de Ensayo de metales, debe serar el precio que para su sustrato establecio provisionalmente el Decreto de diez y nueve de Septiembre del año pasado de mil ochocientos veinte y ocho, ha tenido a bien decretar y decretó.

1.º El sustrato por la Casa de este nombre, de las pastas de oro y plata se hará en lo subsecuente por el precio que resulta de la Ley que tengan las mismas pastas, y con total arreglo a lo establecido en las ordenanzas de la Casa de moneda de Guatemala.

Al Consejo Representativo.

Inde

en San Jue a' primera de Diciembre de mil ochocientos
veinte y cinco.

Man Maria
Kralta
884

San Mateo
Simone
Pedro Dies Doble
J. P. S.

Sala el Concep. San Jue Diciembre dos
de mil ochocientos Veintinueve.

Informe el P. E.

Inf. Rafael
L. Callejos
Preside.

J. Anselmo Sanchez
Sec.

P. L.

El Relativo en vista del Decreto de 1.^o
del Corte. y en el q.^o se declara que en razon

a q.^o establecida la Oficina de ensaye de me-
talo debe ser el precio que p. su variate
estableci provisionalm. el Decreto de 19. de
Sept.^o del año pasado de 828, y hacerse el
variato de las partes de oro y plata segun
la ley q.^o tengan y son total arreglo a lo
establecido en las ordenanzas de la Casa de
de moneda de Guatemala, me ha proveni-
do de informe: que no encuentra cosa alg.^a
que objetar sino ante bien considera nec-
saria la medida que ^{se mantiene} por la utilidad que de-
be reportar el establecim. de amonadacion
y p.^o cony.^{te} surga que p.^oden otorgarse
la sancion. San Jue Dto. 4. de 1829.

C. R.

J. Juan Callejos

Sala el Concep. San Jue

Diciembre Once X mil ochocientos Veintinueve,

Palo al P.E.

Don Rafael
de Vallegos
Orend. te

J. Arcelmo Sancho 3
Seco

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Centro-
rica: considerando que establecida la oficina de ensaye de
metales, debe ser el precio que para su ensaye esta-
blecido provisionalmente el decreto de diez y nueve de Sep-
tiembre del año pasado de mil ochocientos veinte y ocho,
ha tenido a bien decretar y decretó.

1.º El ensaye por la Casa de este nombre, de las pastas
de oro y plata se hará en lo subsiguiente por el precio
que resulta de la Ley que tengan las mismas pastas,
y con total arreglo a lo establecido en las Ordenanzas de
la Casa de moneda de Guatemala.

El Consejo Representativo.

Dob

en San Jose a' primero de Diciembre de mil ochocientos
veinte y nueve

Mano Maria
Secretaria

Pedro Diet Doble
D. P. S.

José Mercedes
D. S. S.

Sala del Consejo San Jose Diciembre
once de mil ochocientos veinte y nueve

Pase al P. E.

José Rafael
V. Callejas
Preside.

J. Anselmo Sanchez
Sec.